

ODS4: Educación de calidad

Contenido

ODS4: Educación de calidad

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESTATUTO DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y
EDUCACIÓN A DISTANCIA

REGLAMENTO PARA EL USO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN
DEL PALACIO DE MINERÍA

REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL
Y DE DISTRIBUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
EN LA UNAM

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL SERVICIO DE
ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE SERVICIOS GENERALES

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
PARA LA ATENCIÓN CON CALIDAD A LAS PERSONAS CON
CAPACIDADES DIFERENTES EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA
UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LA DIVERSIDAD CULTURAL
Y LA INTERCULTURALIDAD

ODS4: Educación de calidad

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Artículo 2o.- Para realizar sus fines, la Universidad se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de cátedra y acogerá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social; pero sin tomar parte en las actividades de grupos de política militante, aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias.

En todos los casos las mujeres y los hombres en la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, reconocidos y garantizados por las normas y disposiciones que integran la Legislación Universitaria.

Artículo 4o.- La educación superior que la Universidad imparta, comprenderá el bachillerato, la enseñanza profesional, los cursos de graduados, los cursos para extranjeros y los cursos y conferencias para la difusión de la cultura superior y la extensión universitaria. Para realizar su función docente y de investigación, la Universidad establecerá las facultades, escuelas, institutos y centros de extensión universitaria que juzgue conveniente, de acuerdo con las necesidades educativas y los recursos de que pueda disponer

Artículo 11 bis.- (Adicionado en la sesión del Consejo Universitario del 19 de julio de 1990, publicado en Gaceta UNAM el 26 de julio del mismo mes y año, como sigue):

Artículo 11 bis.- Con el objeto de apoyar sus funciones sustantivas, la Universidad contará con un sistema bibliotecario, estructurado de conformidad con lo que al efecto señale el reglamento general respectivo.

ESTATUTO DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 18.- Las Unidades del Sistema podrán funcionar en instalaciones de los sectores público, privado y social, tales como laboratorios, bibliotecas, casas de la cultura, hospitales, fábricas, centros de trabajo, centros comunitarios, entre otros, en las que los alumnos podrán realizar actividades académicas del Sistema.

REGLAMENTO PARA EL USO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PALACIO DE MINERÍA

Artículo 4.- El Palacio de Minería será sede de:

III. El Acervo Histórico, constituido por la Biblioteca y el Archivo, cuya finalidad es preservar y dar a conocer los documentos y libros que sobre ingeniería del pasado se tienen en ellos.

REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 2o.- Podrán considerarse actividades de educación continua de la UNAM los eventos académicos tales como congresos, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y talleres, más aquellos que el Comité de Educación Continua de la entidad académica (entidad) o dependencia universitaria (dependencia) asuma como tales, impartidos fuera del marco curricular de los planes y programas formales, susceptibles o no de adquirir valor en créditos y reconocimiento formal como complemento de la formación académica o profesional.

Artículo 9o.- El Responsable del Área de Educación Continua de cada entidad o dependencia tiene las funciones siguientes:

XIV. Actualizar por lo menos una vez al mes el catálogo en línea de la REDEC

Artículo 21.- Las actividades de educación continua deberán estar consignadas en los indicadores de planeación y presupuesto que cada entidad o dependencia realiza, y ser difundidas oportunamente tanto en el catálogo en línea que para el efecto publicará la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia, como por los medios que se consideren pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL Y DE DISTRIBUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ARTÍCULO 16. La Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial tiene las funciones generales siguientes:

XII. Promover la publicación en línea en acceso abierto de los contenidos de todas aquellas publicaciones universitarias que los comités editoriales de cada entidad académica o dependencia universitaria editora decidan distribuir bajo esta modalidad, en términos de lo dispuesto por el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Política de Acceso Abierto de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados en la Gaceta UNAM del 10 de septiembre de 2015

XXIII. Organizar cursos, talleres, diplomados, encuentros, conferencias, mesas redondas, seminarios, coloquios, simposios, exposiciones, muestras de libros y otras actividades relacionadas con el ámbito editorial universitario e impulsar la profesionalización de los distintos agentes que intervienen en su producción y distribución

ARTÍCULO 18. A la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, con relación a las publicaciones periódicas académicas, le corresponde:

III. Gestionar, mantener y actualizar continuamente el Portal de Revistas Académicas de la UNAM en el que se pueda consultar en línea: a. El catálogo de revistas académicas de la UNAM de acuerdo con su naturaleza; b. Los contenidos a texto completo de las revistas académicas de la UNAM, e c. Información de interés para la Red de Directores y Editores de Revistas Académicas de la UNAM.

[LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA UNAM](#)

Artículo 2º.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

VII. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación y/o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 5º. En la promoción de igualdad de género entre integrantes de la comunidad universitaria, las entidades y dependencias desarrollarán las siguientes acciones:

I. Diseñar, formular e impartir talleres, cursos, conferencias o cualquier otra actividad, orientadas a la concientización sobre la importancia de la igualdad de género, con el fin de modificar estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género

[ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO](#)

Artículo 56.- Los profesores de asignatura tendrán las siguientes obligaciones:

f) Impartir enseñanza y calificar los conocimientos de los alumnos, sin considerar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 18.- En todos y cada uno de los estacionamientos controlados se contará con cajones exclusivos para personas con discapacidad, con las características descritas en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Artículo 8o.- Para las licenciaturas disciplinarias, de conformidad con la normatividad vigente, los consejos técnicos de las facultades y escuelas tendrán, al menos, las atribuciones siguientes:

VIII. Establecer el número de alumnos de primer ingreso que cada año podrá ser inscrito en la licenciatura

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

Artículo 5o.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 1 de julio de 2015, publicado en Gaceta UNAM, el 30 del mismo mes y año, como sigue):

Artículo 5o.- El consejo técnico de cada facultad o escuela establecerá el número de alumnos de primer ingreso que cada año podrá ser inscrito en cada carrera o plantel.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN CON CALIDAD A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Acuerdo primero. Se establecen los lineamientos de atención con calidad para las personas con capacidades diferentes en el acceso a los espacios y servicios que ofrece la Universidad.

Acuerdo segundo. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

a) Persona con capacidad diferente. Todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales para realizar actividades que son connaturales a su especie.

b) Discriminación contra las personas con capacidades diferentes. Toda distinción, exclusión o restricción que por una capacidad diferente de las personas, tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Acuerdo tercero. Son objetivos de estos lineamientos, en beneficio de las personas con capacidades diferentes:

- a) Eliminar la discriminación o marginación.
- b) Disfrutar los servicios que ofrece la Universidad en igualdad de circunstancias.
- c) Garantizar el libre acceso en espacios recreativos, laborales, educativos, sociales y culturales.
- d) Facilitar la accesibilidad, autonomía individual y la calidad de vida.
- e) Fomentar una cultura de integración social de las personas con capacidades diferentes.

Acuerdo cuarto. Los lineamientos de atención con calidad para las personas con capacidades diferentes, incluirán acciones en los siguientes rubros:

- a) Accesibilidad. Eliminar las barreras físicas arquitectónicas y urbanas, de transporte y comunicación, sociales y culturales para permitir el libre acceso y uso a personas con capacidades diferentes a todos los espacios e instalaciones universitarias.
- b) Educativo. Incorporación a la educación de personas con capacidades diferentes, así como sensibilizar a la comunidad universitaria y a la sociedad a ofrecerles un trato digno y equitativo.
- c) Investigación. Desarrollar programas de investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación y la integración a la sociedad.
- d) Integración social. Asegurar la prestación de los servicios universitarios para la óptima integración de las personas con capacidades diferentes a la comunidad universitaria y el acceso a iguales oportunidades de desarrollo social, garantizando que los recursos de la Universidad se empleen de tal manera que ofrezcan una oportunidad y participación igual a las personas con capacidades diferentes.
- e) Difusión de los programas emanados de los proyectos y las acciones que se desarrollen, a través de campañas publicitarias, cursos, promoción e invitación a la comunidad universitaria a participar en dichas acciones.

Acuerdo quinto. Se otorgará trato digno y de calidad a las personas con capacidades diferentes en el uso de los servicios educativos, culturales, recreativos y de transporte, así como de las instalaciones y espacios abiertos de la Universidad, suprimiendo, en principio,

las barreras arquitectónicas que dificulten, entorpezcan o impidan su libre desplazamiento.

Acuerdo sexto. Las obras nuevas que se incluyan en el Plan Anual de Obras, deberán considerar en sus proyectos arquitectónicos las medidas necesarias que garanticen el libre desplazamiento de las personas con capacidades diferentes en espacios abiertos o cerrados y el disfrutar de los servicios universitarios en igualdad de circunstancias, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas de construcción aplicables.

Acuerdo séptimo. Las construcciones e instalaciones universitarias que se encuentren edificadas, eliminarán progresivamente las barreras arquitectónicas y urbanísticas.

Acuerdo octavo. La Secretaría Administrativa definirá las especificaciones técnicas que requerirán las construcciones y edificios universitarios para eliminar las barreras arquitectónicas y urbanísticas incluidas, entre otras, cajones de estacionamiento, puertas, rampas, pasillos, obstáculos fijados en pared, escaleras, teléfonos, elevadores, sanitarios y señalización en general.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA INTERCULTURALIDAD

Acuerdo Tercero.- El Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad tiene los siguientes objetivos:

- I. Generar, desarrollar y difundir el conocimiento sobre la diversidad cultural y la interculturalidad en México y otras regiones, utilizando nuevas perspectivas teóricas y metodológicas, así como los recursos más novedosos y pertinentes a esas tareas;
- II. Vincular los esfuerzos intelectuales, metodológicos y técnicos de las personas y grupos que trabajan temas relacionados con la Diversidad Cultural y la Interculturalidad de la Nación mexicana, el continente americano y de otras naciones del mundo, con problemáticas afines, dentro y fuera de la UNAM;
- III. Fomentar el más alto nivel académico en los trabajos sobre el tema de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad, así como contribuir a la formación de investigadores y técnicos académicos en dichas materias;
- IV. Apoyar y promover la educación y docencia que fomente una actitud de respeto en los estudiantes sobre la diversidad cultural y la interculturalidad;
- V. Alentar y apoyar la formación profesional de estudiantes indígenas y afroamericanos en la UNAM, así como la dignificación de sus identidades, lenguas y culturas, en el país y la región latinoamericana, y
- VI. Difundir y extender conocimientos y experiencias derivadas de las investigaciones y demás actividades que se desarrollen en el campo de estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad.